

DELEGACIÓN DEL INEA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Ciudad de México, a 30 de enero de 2018

CIRCULAR NO. 4

1

**CC.COORDINADORES REGIONALES,
JEFES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES DE ZONA
Y TODO EL PERSONAL INSTITUCIONAL DEL INEA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES**

Como es de su conocimiento, a partir del 8 de septiembre de 2017 dio inicio el proceso democrático para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como locales en la Ciudad de México y otras 8 entidades, mismo que concluirá el día primero de julio de 2018.

En relación a esto, dada nuestra calidad de servidores públicos, la ley nos impone una serie de obligaciones y restricciones en el desempeño de nuestro trabajo, que de no observarlas, podemos incurrir en la comisión de un delito electoral, con las consecuencias que ello implica.

Independientemente de que la normatividad que rige dicho procedimiento, en el cual nos encontramos inmersos, con oportunidad ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo por ello obligatoria para todos desde las fechas de su entrada en vigor, se les exhorta a que la misma sea estrictamente acatada, y con fundamento en los artículos 1, y 108 constitucionales; 1, 2 fracción I, 3 fracción XXV, 4 fracción I y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en forma enunciativa pero no limitativa, a efecto de coadyuvar a que dicha jornada se lleve a cabo en orden y evitar que quienes laboramos para esta Delegación a mi cargo incurramos en una conducta indebida, con la presente se les hace saber de manera puntual las conductas que constituyen ilícitos de conformidad con el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, mismo que en seguida se transcribe, con la atenta petición de que por conducto de ustedes la presente les sea participada a sus subordinados:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Es importante mencionar que la sola asistencia de los servidores públicos en días y horas hábiles (jornadas laborables) a actos de proselitismo, es contraria al principio de imparcialidad y esto es equiparable al uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas.

Respecto a las etapas de este proceso, a partir del inicio de las campañas (30 de marzo de 2018) y hasta la conclusión de la jornada electoral (1 de julio de 2018), el artículo 41 fracción III Apartado C) de la Constitución Federal, establece:

Artículo 41, Fracción III, Apartado C)

[...]

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a SERVICIOS EDUCATIVOS y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ahora bien, siendo el objeto de INEA la prestación de servicios educativos, esta actividad no se encuentra restringida, por lo que es susceptible de continuarse, con el cuidado de no incurrir en las conductas antes transcritas establecidas como delitos electorales.